

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal al rubro indicado, en la que se declaró lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución contenida en el oficio 600-03-06-2019-(98)-15123, de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, emitida por la Administración de lo Contencioso “6”, de la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual resolvió el recurso de inconformidad número 049/2018, en los términos precisados en su apartado VII de esta ejecutoria, para los efectos señalados en la parte final de esta sentencia.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.”

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio** al Poder Ejecutivo del Estado de México, a la Secretaría de

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

Hacienda y Crédito Público y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan de Juárez, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México, así como a la Fiscalía General de la República.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“VII. EFECTOS.

148. Declarada la invalidez de la resolución recurrida y de acuerdo con la naturaleza del supuesto de procedencia del juicio que nos ocupa, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no considera procedente incidir o sustituirse a la autoridad hacendaria en el dictado de una nueva resolución que sustituya a la aquí anulada, en virtud de que ello afectaría al particular inconforme, el cual no ha sido llamado y oído en este juicio.

149. La autoridad hacendaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deberá dictar una nueva resolución en el recurso de inconformidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada esta resolución,** superando el vicio de legalidad advertido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.
[Lo resaltado es de origen].

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo ordenado en la sentencia de mérito, **se requiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, por conducto de quien legalmente la representa, para que dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento fehaciente de la sentencia dictada en este asunto**, apercibida que, de no hacerlo, se procederá en términos de la parte final del párrafo segundo del artículo 46 de la mencionada Ley Reglamentaria, que establece:

“Artículo 46. [...]

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

*Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, **el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***”
[Énfasis añadido].

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por esta ocasión, en sus residencias oficiales mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a los **Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan de Juárez, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México**, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencias en Naucalpan de Juárez y Nezahualcóyotl, respectivamente, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁶**

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal, Texcoco, Naucalpan de Juárez, Chimalhuacán, Cuautitlán, Nezahualcóyotl y Toluca, todos del Estado de México**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁹ y 299¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos números 537/2023 (Naucalpan de Juárez), 538/2023 (Nezahualcóyotl) y 539/2023 (Toluca)**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹¹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere a los órganos jurisdiccionales**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada de la sentencia de referencia, así como el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo

⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹² del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6877/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹³ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Juicio Sobre Cumplimiento de Convenios de Coordinación Fiscal 4/2019, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**
CAGV/PTM

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 233190

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:39:35Z / 26/06/2023T09:39:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 25 b7 bf ec a6 e9 f2 a3 fc d8 04 c2 24 2c c9 ed 5a 49 f6 26 1f c6 f8 bf da d7 51 74 34 e9 58 16 7a d8 7f fd 80 02 da 06 2b 8f 8d 63 d6 45 3c ae 01 fb 06 b7 2f 40 bc 31 fa 02 90 c0 e7 7c 46 e7 7d 10 8e cf 4f 93 b9 b9 9c 1b 6b f1 a2 2d 99 03 c5 68 8c 49 68 b7 d5 ac 81 8c 5c 1b 8f ad 67 11 7a 6d 60 f5 8d 04 81 26 ba 93 46 1e a0 1a 35 5a e2 cc 83 92 c7 aa ae 56 9a d4 c9 c2 c4 46 30 a4 70 e8 92 fe 50 06 5f 83 9d cd c9 68 a9 b6 79 86 be de c0 27 39 6c b6 93 91 b1 4d 41 27 df 95 5e b6 1e a4 80 01 b9 ae 09 c7 11 5a 9f 74 83 f9 2f 18 79 6d ed f1 31 73 64 91 40 f0 f0 58 76 8a 0c a5 e6 32 cd d7 67 c0 4b 7d 25 32 da 14 db 32 6e 64 ac ba 97 78 a6 d4 6d ec 73 3b 2d d6 53 64 29 cd d3 25 36 94 56 6c af e7 89 98 aa 3b d9 3f 42 5f f1 2d ca b2 95 26 e1 6c d6 bc 1d 0d 3b cc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:39:35Z / 26/06/2023T09:39:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T15:39:35Z / 26/06/2023T09:39:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5949957			
	Datos estampillados	56E5698B301B99D2B74D78CFEB2FC5DA2A75BEDB208D7F7CDBE05FAFC24DE1FD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:59:55Z / 21/06/2023T14:59:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 33 65 0c 3c 70 f5 c6 b5 70 bd 6b c4 e4 26 70 2e 20 c8 84 69 6c db 48 59 87 be cc 1a 10 37 4c f9 ac ef e3 94 03 63 cc e1 c8 ab 3a 54 f5 e9 40 ec 1a d4 61 fc 9b 27 76 32 1f e5 82 6f 8c 28 e5 a7 de be 0e 25 ad bd db dd b3 5c ba 0b 06 8a 7b d1 7b a2 6b 5b dd 28 b8 3f 4e ec bb 9d 3d 08 93 3d ab a3 f2 f0 ec 00 5d 4c 60 7b 82 a9 35 8e 7b a1 04 a5 e5 b7 d9 c5 f5 08 f8 3d 55 c6 fb dd 0a ef 37 70 d4 66 41 54 35 c6 d4 65 c0 b8 68 e6 fd 3d 20 89 c4 0d c0 a8 f4 83 53 59 1e 7a fa 79 14 54 7d 8f 85 d9 ae a4 fc 21 f0 04 5d f0 ee d9 51 90 82 14 05 fc aa fa cb a8 58 08 ad 50 5d d6 b3 87 eb 7a 42 b9 82 1c f3 a6 e3 d2 de c4 dc 3d 04 4f e0 0d 69 aa b8 ab ff 50 29 32 e5 ab ce 70 c5 14 66 99 44 aa 95 d6 2c a3 40 c0 f1 38 22 fc 78 75 04 36 0e 6c 0a 77 6e 07 c3 66 9d 35 a7 7c 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:01:34Z / 21/06/2023T15:01:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:59:55Z / 21/06/2023T14:59:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938227			
	Datos estampillados	E851D82067385E2066CF24659DE12930B31CDFEC2D6D40DF6D8136DA860EE38D			